



**ACUERDO 009/SO/07-01-2012**

**RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LA ELECCIÓN DE 6 PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 2, 6, 10, 11, 12 Y 15; EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2011.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 6 de diciembre de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió la Resolución 217/SO/06-12-2011, mediante la cual se aprobaron las evaluaciones realizadas, de forma conjunta, por la Comisión de Organización Electoral y la Junta Estatal, aplicadas a los consejeros propietarios y presidentes de los 28 consejos distritales electorales que participaron en los procesos electorales 2008 y 2010-2011; habiéndose ratificado a veintidós presidentes distritales para el proceso electoral 2012 correspondiente a la elección de ayuntamientos y diputados.

2. El 9 de diciembre de 2011, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo 052/SE/09-12-2011, mediante el cual se determinó la adscripción de los presidentes distritales electorales que fueron aprobados y ratificados para el proceso electoral del año 2012, quedando pendientes por designar a seis presidentes de los distritos electorales: 2 de Chilpancingo de los Bravo, 6 de Acapulco de Juárez, 10 de Tecpan de Galeana, 11 de Zihuatanejo de Azueta, 12 de Zihuatanejo de Azueta y 15 de San Luis Acatlán.

3. El mismo 9 de diciembre de 2011, mediante acuerdo 053/SE/09-12-2011, se aprobó la emisión de la Convocatoria Pública dirigida a los ciudadanos residentes en el Estado de Guerrero que desearan participar como consejeros electorales distritales propietarios y suplentes, así como los parámetros para el desarrollo del examen escrito y la entrevista correspondiente.

4. En cumplimiento a la Base Quinta de la Convocatoria antes descrita, del 11 al 15 de diciembre de 2011, se llevó a cabo la recepción de solicitudes de los aspirantes a consejeros distritales, ante la Secretaría General de este organismo electoral, así como en los módulos que se instalaron en cada una de las 28

cabeceras distritales, habiéndose recibido un total de 507 solicitudes, de las cuales, 488 cumplieron con los requisitos señalados en la Convocatoria y 19 no cumplieron, en virtud de no contar con la edad o el nivel de estudios requerido.

5. En seguimiento al procedimiento de selección establecido en la Convocatoria antes mencionada, del 21 al 23 de diciembre de 2011, se publicaron en los estrados de este instituto electoral y en la página de internet [www.ieegro.org.mx](http://www.ieegro.org.mx), la relación de aspirantes que cumplieron y no cumplieron con los citados requisitos, quienes, en el caso de los primeros, tuvieron el derecho de pasar a las siguientes fases, consistentes en la aplicación de un examen escrito sobre temas relacionados al ámbito político-electoral previamente establecidos y aprobados por el Consejo General, así como a una entrevista con los miembros de dicho órgano colegiado, actos que tuvieron verificativo el 27 de diciembre de 2011, en la que asistieron un total de 412 aspirantes, es decir, 76 no se presentaron a dichas evaluaciones.

6. En reunión de trabajo celebrada el 28 y 29 de diciembre de 2011, la Comisión de Organización Electoral procedió a la evaluación individual de los aspirantes a consejeros distritales que asistieron a la práctica de los exámenes y la entrevista, tomando en cuenta el resultado de la calificación obtenida en cada una de dichas prácticas.

7. Derivado de la calificación final, la Comisión de Organización Electoral procedió a la elaboración del dictamen individual de cada uno de los aspirantes a consejeros distritales, así como a la elaboración de la lista final en orden de los mejores promedios, por distrito electoral, proponiendo a este órgano máximo de dirección su aprobación correspondiente.

8. En reunión de trabajo celebrada por los integrantes de este órgano electoral, se procedió al estudio y análisis de los dictámenes emitidos por la Comisión de Organización Electoral, así como a la lista de aspirantes a consejeros distritales ordenada conforme a los mejores promedios por distrito electoral, a efecto de que en el ejercicio de las atribuciones que le competen al Consejo General, procediera a la designación de los consejeros propietarios y suplentes, así como a la elección de los Presidentes de los consejos distritales electorales: 2 de Chilpancingo de los Bravo, 6 de Acapulco de Juárez, 10 de



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

Tecpan de Galeana, 11 de Zihuatanejo de Azueta, 12 de Zihuatanejo de Azueta y 15 de San Luis Acatlán, lo que se realiza al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**I.** El párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, establece que la organización de la elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**II.** De conformidad con lo que señala el artículo 25, párrafo Vigésimo de la Constitución Política del Estado, los Consejos Electorales Distritales participaran en las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador.

**III.** Conforme a lo preceptuado por el artículo 88 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral del Estado ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura orgánica: Un Consejo General; Una Junta Estatal; Un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral Uninominal, que funcionará durante el proceso electoral, y Mesas Directivas de Casilla.

**IV.** En términos de lo que ordena el artículo 125 de la Ley de la materia, los Consejos Distritales Electorales, son organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esa Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos.

**V.** El artículo 126 de la Ley Electoral, ordena que en cada una de las cabeceras de los Distritos Electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: Un Presidente; cuatro Consejeros Electorales, con voz y voto, designados por las dos terceras partes

de votos del Consejo General del Instituto; un representante de cada partido político ó coalición y una Secretaria Técnica, todos ellos con voz pero sin voto.

**VI.** El mismo diverso 126 de la Ley de la Materia, en su párrafo tercero, fracción I, regula el procedimiento de selección de los Consejeros Electorales Distritales, ordenando que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobará una convocatoria pública, que será difundida en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como Consejeros Electorales Distritales.

**VII.** Por su parte la fracción II, del párrafo tercero del multicitado artículo 126 de la Ley Electoral, ordena que la convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se elegirán a los Consejeros Electorales Distritales; estableciéndose en el mismo tercer párrafo del precepto que nos ocupa, las bases de selección, a las cuales se deberá ceñir el Consejo General del Instituto para la selección de los Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes.

**VIII.** Respecto al proceso de selección de Consejeros Electorales Distritales, la fracción III, del artículo 126 de la Ley de la materia, ordena que las solicitudes y los expedientes que presenten los candidatos a Consejeros Electorales serán recibidos por la Secretaria General del Instituto Electoral y remitidos a la conclusión de recepción, a la Comisión de Organización Electoral para la revisión del cumplimiento de ley y análisis de la documentación.

**IX.** En este sentido, la fracción IV del mismo precepto invocado en el considerando que antecede, ordena que revisada la documentación presentada la Comisión de Organización Electoral elaborará una lista de las personas que cumplieron con los requisitos legales establecidos y los convocará para la practica de una entrevista personal y una evaluación de conocimientos por escrito, sobre temas preestablecidos. La evaluación la realizarán los integrantes del Consejo General del Instituto.

**X.** Respecto al mismo procedimiento que nos ocupa, y relacionado con el órgano competente para realizar la evaluación de la entrevista y del examen por escrito de conocimientos a los aspirantes, especificado en el considerando que antecede, la fracción V del mismo artículo a que nos hemos venido refiriendo,

establece que obtenidos los resultados de la evaluación, se integrará una lista final en orden de los mejores promedios y se elaborará un dictamen individual de los aspirantes.

**XI.** En este sentido, de acuerdo a lo que señala la fracción VI, del mismo artículo 126 de la materia, la lista se pondrá a consideración del Consejo General del Instituto para que se designe por las dos terceras partes de sus integrantes a los Consejeros Distritales propietarios y suplentes, considerando a los mejores promedios y a los que demuestren experiencia práctica en la materia electoral; disposición que de manera conjunta con las invocadas en los considerandos que anteceden, resulta pertinente su observancia en el procedimiento de selección que se sustancia, a efecto de cumplir con el principio de legalidad que rige en la materia y dar certeza tanto a los participantes como a la ciudadanía en general que los ciudadanos seleccionados fueron elegidos conforme al procedimiento establecido por la Ley.

De la misma forma, conforme a lo señalado en el inciso h) de la Base Sexta de la convocatoria de aspirantes a consejeros distritales, se previó que en caso de empate entre varios aspirantes, el orden de éstos en la lista se establecerá en función de los siguientes criterios: a). Mayor grado académico; b). Perfil más adecuado para ser Consejero; y c). Mayor experiencia en procesos electorales estatales, federales o en organismos estatales o municipales.

**XII.** Debido a las razones y fundamentos expuestos en los considerandos de este acuerdo, derivado de los resultados de las evaluaciones aplicadas a los aspirantes a consejeros electorales distritales, la Comisión de Organización Electoral elaboró la lista en orden de los mejores promedios, asimismo, elaboró un dictamen individual de cada uno de ellos, justificando las razones y motivos que la llevaron a determinar el resultado final obtenido durante el proceso de selección, y que consistió en:

1. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y la Convocatoria;
2. Evaluación del examen de conocimientos sobre temas previamente establecidos;
3. Evaluación de la entrevista; y

4. Criterios para ordenar la lista de aspirantes cuando exista empate, en base al grado académico, idoneidad y experiencia práctica en materia electoral.

Conforme a los anteriores elementos, este órgano electoral comparte los motivos y razonamientos que justifican el dictamen individual de cada aspirante, emitido por la Comisión de Organización Electoral, toda vez que como se acredita con las minutas correspondientes, el 21 de diciembre de 2011, los integrantes de este Consejo General seleccionaron un total de 30 preguntas que serían aplicadas a los aspirantes en el examen de conocimientos, mismos que fueron impresos ante la presencia de éstos, un total de 488 para igual número de aspirantes, más un excedente de 12 para cubrir cualquier imprevisto; asimismo, se ensobretaron y se sellaron debidamente para abrirse hasta el día en que se aplicó dicho examen.

En cuanto a la aplicación de la entrevista, ésta se llevó a cabo el 27 de diciembre de 2011, a cargo de los integrantes de este Consejo General, quienes levantaron las fichas que contienen la evaluación de cada aspirante y en las que se asentaron los puntos obtenidos por cada uno de ellos.

Una vez obtenida la evaluación individual correspondiente, se integró la lista ordenada a partir del mejor promedio y en los casos de empate, se basó en los criterios de desempate señalados por el inciso h), Base Sexta, de la Convocatoria respectiva, como se refleja en la motivación y fundamentación del dictamen individual que presenta la Comisión de Organización Electoral encargada del proceso de selección a que nos hemos venido refiriendo. Asimismo, los integrantes de este Consejo intervinieron en la evaluación de la entrevista, puesto que se integraron siete equipos integrados por un consejeros electoral y un representante de partido quienes evaluaron a cada uno de los aspirantes en términos de los Criterios Parámetros aprobados en la sesión de fecha 9 de diciembre de 2011.

Por lo anterior, es procedente aprobar en sus términos los dictámenes que contienen el resultado de la calificación obtenida por cada aspirante que asistió a la aplicación del examen y la entrevista; los cuales pasan a formar parte del presente como ANEXO NÚMERO UNO, siendo un total de 412 dictámenes correspondiente a igual número de aspirantes.

**XIII.** Tomando en cuenta la calificación definitiva de cada aspirante, la Comisión de Organización Electoral integró la lista final en orden de los mejores promedios por distrito electoral, aplicando los criterios de desempate en aquellos casos que así lo exigieron, establecidos en el inciso h), Base Sexta, de la Convocatoria de fecha 9 de diciembre de 2011, consistentes en: a). Mayor grado académico; b). Perfil más adecuado para ser Consejero; y c). Mayor experiencia en procesos electorales estatales, federales o en organismos estatales o municipales; lista que es procedente aprobarla en sus términos por apegarse a los lineamientos legales y reglamentarios establecidos, misma que se adjunta al presente y forma parte del mismo como ANEXO NUMERO DOS, a fin de que este órgano colegiado proceda a designar a los consejeros electorales distritales, propietarios y suplentes, de entre los cuales, se deberán elegir a los presidentes de los distritos electorales: 2 de Chilpancingo de los Bravo, 6 de Acapulco de Juárez, 10 de Tecpan de Galeana, 11 de Zihuatanejo de Azueta, 12 de Zihuatanejo de Azueta y 15 de San Luis Acatlán; en los términos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

**XIV.** En consideración a los mejores promedios presentados en la lista final integrada por distrito electoral, y conforme a los criterios de desempate de los aspirantes que obtuvieron la misma calificación, este órgano electoral determina que se deberán declarar electos para ocupar los cargos como Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes de los 22 Consejos Distritales donde ya existe el Presidente ratificado mediante el acuerdo 052/SE/09-12-2011, a los cuatro primeros aspirantes como propietarios y a los cinco siguientes como consejeros suplentes, conservando el mismo orden para efectos de la prelación que establece el párrafo séptimo del artículo 126 de la Ley electoral local.

De la misma forma, en los restantes seis consejos distritales (2, 6, 10, 11, 12 y 15) señalados en el considerando que antecede, donde aun no existe Presidente, se designan como consejeros distritales propietarios a los cinco primeros ciudadanos de la lista ordenada con base en los mejores promedios correspondientes a los distritos mencionados, y a los cinco ciudadanos siguientes como consejeros distritales suplentes en el orden de prelación referido, para efectos del cumplimiento a lo previsto por el párrafo séptimo del artículo 126 de la Ley comicial local.

Lo anterior, de conformidad con los resultados señalados en los dictámenes individuales respectivos y la documentación que sustenta los requisitos exigidos en la Convocatoria de fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, contenidos en los expedientes de cada aspirante designado, los cuales sustentan, tanto el dictamen como el presente acuerdo, en los que se encuentran los documentos para determinar los casos de empate entre dos o más aspirantes, es decir, la documentación que acredita el grado de escolaridad, experiencia en materia electoral y la idoneidad para ocupar el cargo objeto del presente.

En virtud de lo anterior, se designan como consejeros propietarios y suplentes de los 28 consejos distritos electorales, a los ciudadanos que se señalan en el ANEXO NUMERO TRES que se adjunta al presente, quienes duraran en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, previa evaluación que a la conclusión de cada proceso electoral efectúe la Junta Estatal y la Comisión de Organización Electoral de este Instituto Electoral, en términos del quinto párrafo del artículo 126 de la ley de la materia.

**XV.** En cuanto al cumplimiento de lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 126 de la Ley Electoral local, en correlación con el Punto Tercero del Acuerdo 052/SE/09-12-2011, los cuales ordenan que dentro de los Consejeros Electorales designados en los consejos distritales electorales: 2 de Chilpancingo de los Bravo, 6 de Acapulco de Juárez, 10 de Tecpan de Galeana, 11 de Zihuatanejo de Azueta, 12 de Zihuatanejo de Azueta y 15 de San Luis Acatlán, se elegirá al Presidente, en tal virtud, tomando en consideración que tanto el precepto legal y el acuerdo referidos, no establecen la forma en que deberá elegirse a dicho servidor público, en consecuencia, conforme a los criterios de desempate de los consejeros distritales contenidos en el inciso h), Base Sexta, de la Convocatoria de fecha 9 de diciembre de 2012, aplicados de forma análoga para la elección de los presidentes de los distritos mencionados, se determina que los ciudadanos que obtuvieron los mejores promedios y que demostraron tener mayor grado de instrucción, perfil más adecuado para ser electo a dicho cargo, mayor experiencia práctica en materia electoral, tanto en procesos electorales federales como locales; deberán tomarse en cuenta para la elección de los presidentes de los referidos órganos distritales.

Lo anterior, a efecto de cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guían las actividades del Instituto Electoral y del Consejo General que lo dirige, puesto que al analizar la experiencia e idoneidad de aquellos que ocuparon los mejores promedios en el proceso de evaluación en un distrito electoral, podrá fortalecer al propio distrito como a otros distritos donde el factor de la experiencia reúna las características suficientes para garantizar el estricto cumplimiento de los principios aludidos, los cuales están obligados a tutelar.

De la misma forma, tomando en cuenta que no existe restricción legal alguna para adscribir a los ciudadanos que se elijan como presidentes distritales, es decir, no obstante de que hayan aspirado a determinado consejo distrital y una vez designados como consejeros, este órgano máximo de dirección determine su adscripción en diverso distrito electoral, considerando la idoneidad y disposición del ciudadano elegido, por lo que en tal virtud, se eligen como presidentes de los distritos electorales 2, 6, 10, 11 y 12 a los ciudadanos que se señalan en el ANEXO NÚMERO TRES que forma parte del presente Acuerdo.

Respecto al Distrito Electoral 15 que se encontraba pendiente por elegir a su Presidente, se determina que con base a los principios que rigen a este órgano electoral, así como a la idoneidad y experiencia en el cargo, criterios señalados en los párrafos que preceden, se re adscribe en dicho órgano electoral al **C. Víctor Isidro Torres Rodríguez**, quien había sido adscrito en el diverso 052/SE/09-12-2011, en el Distrito Electoral 26 con cabecera en Atlixnac, Guerrero, eligiéndose como Presidente de éste último Consejo Distrital al **C. Juan Manuel Taquillo Ramírez**, quien a su vez se encuentra en el cuarto lugar de la lista de los mejores promedios correspondiente al Distrito Electoral 24.

En el mismo sentido, el Presidente elegido para el distrito electoral 11 con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, quedó en segundo lugar de la lista correspondiente al Distrito 12, con cabecera en el mismo municipio.

Cabe aclarar que en los distritos electorales 11 y 12 antes mencionados, asistieron a las evaluaciones del día 27 de diciembre de 2011, un total de 6 y 9 aspirantes, respectivamente, quienes pasan en su totalidad a integrar dichos Consejos con el carácter que para ello fueron designados y se señalan en el

anexo número tres, en virtud de que no asistieron a dicha evaluación el número total de aspirantes que tenían derecho a ello.

En términos de lo anterior, se eligen como presidentes de los consejos distritales electorales: 2, 6, 10, 11, 12 y 26, a los ciudadanos que se señalan en el ANEXO NÚMERO TRES, quienes deberán desempeñar su función, durante los procesos electorales ordinarios de los años 2012 y 2015, debiendo ser evaluados al finalizar cada proceso electoral a fin de que en su momento se determine si pueden ser ratificados para un tercer proceso electoral más, en términos del artículo 126, párrafo quinto de la Ley de la materia.

Por lo anterior y conforme a la integración mencionada, deberán incluirse los presidentes que fueron ratificados para el proceso electoral del año 2012, a través del diverso 052/SE/09-12-2011, quedando totalmente integrados los 28 órganos distritales electorales del Estado, como se refleja en el ANEXO NÚMERO TRES a que se ha hecho referencia.

**XVI.** El artículo 121 de la Constitución Política Local, ordena que todos los servidores públicos del Estado de Guerrero y de los Municipios, antes de entrar al desempeño de sus respectivos cargos o empleos otorgarán ante el superior Jerárquico, la protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Guerrero y las Leyes que de una y otra emanen; disposición que es pertinente observar con los servidores públicos que se declaren electos a través de este acuerdo, a fin de constituir y acreditar la debida personalidad jurídica, por lo que se establece como fecha de instalación y toma de protesta correspondiente de los consejos distritales electorales, el día **10 de enero de 2012**, por lo que se deberá instruir al Secretario General de este Instituto integre las Comisiones necesarias por consejeros electorales, representantes de partidos políticos y personal técnico operativo de este Instituto, a fin de que asistan como representantes del mismo a la instalación y toma de protesta de Ley antes mencionada.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 116 párrafo II fracción IV de la Constitución General de la República, 25 párrafos segundo, quinto, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 6 párrafo III, 84, 88 fracciones I, II, III y IV, 99 fracciones IX, X, LXIX; 125, 126, párrafo tercero

fracciones I, II, V, VI y VII y Décimo Octavo Transitorio incisos a), b) y c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, número 571, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los dictámenes individuales emitidos por la Comisión de Organización Electoral que sustentan la calificación obtenida por cada uno de los aspirantes a consejeros distritales electorales que asistieron a la evaluación del examen de conocimientos y la entrevista, los cuales se adjuntan al presente como ANEXO NÚMERO UNO y que suman un total de 412.

**SEGUNDO.** Se aprueba la lista final en orden de los mejores promedios integrada con motivo de la calificación final obtenida por cada uno de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales, propietarios y suplentes, de los 28 consejos distritales electorales del Estado, misma que se adjunta al presente como ANEXO NÚMERO DOS.

**TERCERO.** Se designan como Consejeros Electorales Distritales propietarios y suplentes de los 28 Consejos Distritales del Estado, a los ciudadanos señalados en la relación que se adjunta como ANEXO NÚMERO TRES, quienes durarán en el cargo dos procesos electorales ordinarios de los años 2012 y 2015, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, previa evaluación que se les aplique a la conclusión de cada proceso electoral, en términos del considerando XIII del presente acuerdo.

**CUARTO.** De entre los Consejeros Electorales Distritales designados, se eligen como Presidentes de los Consejos Distritales Electorales: 2, 6, 10, 11, 12 y 26, a los ciudadanos que se especifican en la relación aludida en el punto que antecede, por las razones expuestas en el Considerando XV del presente acuerdo, quienes durarán en el cargo dos procesos electorales ordinarios de los años 2012 y 2015, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, previa evaluación que se les aplique a la conclusión de cada proceso electoral.

**QUINTO.** Los 22 Presidentes que fueron ratificados mediante Acuerdo 052/SE/09-12-2011, de fecha nueve de diciembre de dos mil once, duraran en su encargo únicamente el proceso electoral ordinario 2012, de la elección de ayuntamientos y diputados, en términos del artículo 126, párrafo quinto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

**SEXTO.** Expídanse los nombramientos respectivos a los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales, así como de los suplentes respectivos, en términos de los artículos 100, fracción IX, 102, fracciones I, VII, XII y XXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Secretario General de este Instituto para que integre las comisiones necesarias por consejeros electorales, representantes de partidos políticos y personal técnico operativo de este Instituto, a fin de que asistan como representantes del mismo a la instalación y toma de protesta de Ley a los integrantes de los Consejos Distritales Electorales.

**OCTAVO.** Se establece el día **10 de enero del presente año**, como fecha de instalación formal de los 28 Consejos Distritales Electorales conforme al itinerario de las Comisiones que para tal efecto integre el Secretario General.

**NOVENO.** Publíquese la lista de los presidentes y consejeros electorales distritales ganadores en la página oficial de internet de este órgano electoral, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo que establece el artículo 98 de la Ley de la materia.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el día siete de enero del año dos mil doce.



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA.  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAÚL CALVO BARRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ELIASIN GAUDENCIO BARRERA ORTIZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

**C. ROBERTO TORRES AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHAN,  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO.**



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO,  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA.**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN,  
SECRETARIO GENERAL.**

**NOTA: HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO 009/SO/07-01-2012 RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LA ELECCIÓN DE 6 PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 2, 6, 10, 11, 12 Y 15; EN CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2011.**